

ESTATUTOS FEHALCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN- La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto denominándose FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA, con personería jurídica No. 090 de Enero 16 de 1991, el cual puede identificarse también con la sigla "FEHALCO".

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA será Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o.- DURACIÓN. La duración del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4o.- PRINCIPIOS. FEHALCO regulará sus servicios y actividades de acuerdo con los principios de la economía solidaria así:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5o.- OBJETIVOS: El FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados. Igualmente auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales, para el desarrollo económico de Fehalco y sus asociados.

Dentro del desarrollo del objeto social, FEHALCO podrá realizar diferentes operaciones a través de libranza basado en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 6o.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 35o. del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar y fomentar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional o seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de Fehalco y de sus asociados.

Las actividades y servicios desarrolladas por FEHALCO se podrán realizar a través de operaciones por libranza.

Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, incluida la organización y ejecución de establecimientos de Comercio.

PARÁGRAFO. Con base en los lineamientos de la ley 1480 de 2011 FEHALCO no tiene la condición de productor ni de proveedor en relación con los servicios o convenios que se realicen en favor de los asociados o sus familias, el fondo de empleados es solo un canal de financiación o de acceso a descuentos en favor de la base social.

ARTÍCULO 7o.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA podrán prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y a Fehalco, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados Halliburton Latín América podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: EL FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociados y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 13o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores dependientes mediante contrato a término fijo o indefinido con HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, HALLIBURTON B.V.; Fondo de Empleados Halliburton Latín América; los empleados de HALLIBURTON que sean expatriados y/o internacionales, que laboren en Colombia, o que hayan sido transferidos a otro país y al momento de su traslado pertenezcan a FEHALCO, los exempleados que al momento de su retiro de la compañía hubiesen tenido la calidad de asociado y que hayan tenido por lo menos 3 años continuos de antigüedad en FEHALCO durante su permanencia en la compañía. Podrán darle continuidad a su vínculo como asociado las personas que tengan más de tres (3) años de antigüedad en FEHALCO, los trabajadores que adquieran su derecho a pensión y los trabajadores que siendo asociados activos terminen su contrato de trabajo, para lo cual deberán manifestar su intención de seguir vinculados con FEHALCO dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su desvinculación laboral.

REQUISITOS:

- a) Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b) Presentar solicitud escrita de admisión a la Junta Directiva.
- c) Autorizar de manera permanente e irrevocable a FEHALCO para que solicite al pagador de la entidad empleadora o a quien haga sus veces la deducción, compensación y retención de sus salarios y prestaciones legales y extralegales con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a FEHALCO y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste. Al salir de vacaciones, comisiones o licencias laborales, los asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno durante su ausencia, de sus obligaciones con FEHALCO.
- d) Ser aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva en siguiente reunión de junta.
- e) Los pensionados o los que tengan derecho a ella, que hayan pertenecido al Fondo de Empleados Halliburton Latín América en forma continua durante un período no menor a cinco (5) años, a la fecha de su retiro de Halliburton Latín América S.A. y empresas generadoras del vínculo de asociación. En tal caso deberán manifestar por escrito la voluntad de continuar como asociados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de desvinculación y comprometerse a seguir aportando las cuotas ordinarias correspondientes, proporcionalmente al valor mensual de la pensión y demás cuotas, que se exijan a los asociados.
- f) En el caso de los asociados a los que no se les pueda efectuar el descuento por nómina, se deben comprometer a realizar el pago por medio de débito automático con cargo a una cuenta bancaria nacional.

PARÁGRAFO: Todos los casos quedarán sujetos a la verificación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

- b) Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
- f) Usar adecuadamente los servicios del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Actualizar la información básica de contacto y financiera por lo menos una vez al año o cuando la administración lo solicite
- j) Acatar en forma integral las políticas de Administración de Riesgo en Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
- b) Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16o.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 17o.- RENUNCIA VOLUNTARIA: Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de Fehalco a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cuando se esté promoviendo la organización de un nuevo Fondo de Empleados o traslado a otro existente de cualquiera de las entidades empleadoras que determinen el vínculo de asociación, la Junta Directiva podrá considerar los retiros de los asociados que se desvinculen para ingresar a otro Fondo de Empleados, como retiros masivos y en este evento, proceder a tramitarlos. La Entidad o el nuevo Fondo de Empleados, según fuese el caso deberá entrar a adquirir la totalidad de la cartera de los asociados que se retiran por el cien por ciento de su valor y FEHALCO a su vez entregará el total ahorrado.

ARTÍCULO 18o. REINTEGRO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y solicite nuevamente su reintegro a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 19o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA y de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: Para Las personas que hayan cambiado su estatus por efecto de la pensión o del traslado a otro país, se les liquidará el retiro automático. En el caso que estas personas deseen continuar como asociados a FEHALCO, podrán hacerlo y su nueva afiliación se activará al mes siguiente de la fecha de la novedad de retiro, siempre y cuando suscriban la autorización de débito automático con cargo a su cuenta bancaria.

ARTÍCULO 20o. EXCLUSIÓN: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de Fehalco actividades discriminatorias de carácter político, religioso,

racial o de otra índole.

- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de Fehalco.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
- d) Por entregar a FEHALCO bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad comprobada en los informes y documentos que FEHALCO requiera.
- f) Por utilización de términos injuriosos en las Asambleas o fuera de ellas contra la integridad moral de los directivos y asociados.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEHALCO, de los asociados o de terceros.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 21o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 22o. PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO. La pérdida de calidad de asociado se origina por los siguientes casos:

1. Por pérdida de capacidad legal para ejercer derechos y adquirir obligaciones
2. Por pérdida de alguna de las calidades para ser asociado reguladas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando Halliburton Latín América, Halliburton B.V o las empresas que determinan el vínculo asociativo conceda una licencia laboral a alguno de sus trabajadores que tenga el carácter de asociado, éste no perderá su calidad de tal, durante ese período, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de sus aportaciones respectivas. En este caso se mantiene el vínculo común, aunque se suspenda el contrato de trabajo temporalmente y no se considerará causal de pérdida de calidad de asociado.

ARTÍCULO 23o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Para los casos de muerte presunta se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo declara. Para los dos casos se deberá contar con el

respectivo certificado civil de defunción.

PARÁGRAFO 1: La devolución del correspondiente seguro de vida será entregado a la(s) persona(s) que el asociado haya registrado como beneficiarios ante Fehalco, para este efecto.

PARÁGRAFO 2: Los valores a reintegrar, se determinarán una vez realizadas las compensaciones y deducida sus pérdidas si a ello hubiere lugar

Para la devolución de valores inferiores a 20 SMMLV, correspondientes a ahorros y aportes se realizará directamente a los herederos de conformidad con las normas de sucesiones del código civil previa publicación de los edictos y/o avisos legales en un medio de circulación nacional impreso y la firma del acta correspondiente donde se exonera a FEHALCO por cualquier reclamación posterior; para la devolución de valores superiores a este monto de 20 SMMLV. FEHALCO se acogerá al proceso de sucesión del causante debidamente ejecutoriada.

Los costos derivados del proceso devolución directa o de sucesión deben ser asumidos por los herederos.

ARTÍCULO 24o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA efectuando los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por ahorros individuales y demás derechos económicos que posea.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados **FEHALCO** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Amonestaciones.
3. Multas.
4. Suspensión temporal del uso de servicios,
5. Suspensión total de derechos.
6. Exclusión.

ARTICULO 26. LLAMADA DE ATENCIÓN. La Junta Directiva y el Comité de Control Social podrán hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando a su juicio amerite hacerlo. Estas llamadas de atención no dan lugar a apelación.

ARTICULO 27. AMONESTACIÓN. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos convocados por **FEHALCO**, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades del Fondo de Bienestar Social.

Parágrafo: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación que determine el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por **FEHALCO**, escuchará en descargos al investigado y analizar las respectivas pruebas, el resultado del proceso se remitirá a la Junta Directiva para que haga la imposición de la multa. Contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá ser instaurado dentro de los cinco (5) días a la fecha de notificación, se tendrá un periodo de diez (10) días para dar respuesta a la petición.

ARTICULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos alguno (s) los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FEHALCO**.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con **FEHALCO**, tanto en virtud de contratos escritos y documentos.
4. Por utilizar en forma indebida los recursos de los créditos de **FEHALCO**.
5. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.

Parágrafo: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias previas con **FEHALCO**.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARAGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones pecuniarias contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 31. EXCLUSIÓN. Los asociados de **FEHALCO** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de **FEHALCO**, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar la estabilidad financiera o administrativa de **FEHALCO**.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **FEHALCO**.
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por la práctica de actividades desleales que puedan afectar la imagen de **FEHALCO**.
6. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FEHALCO**.
7. Por servirse de **FEHALCO** en provecho de terceros.
8. Por entregar a **FEHALCO** bienes de procedencia fraudulenta.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FEHALCO** de los asociados o de terceros.
11. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de **FEHALCO**.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

La investigación disciplinaria será procedente cuando se presente un escrito que contenga el posible autor de la falta, los hechos, la fecha y los argumentos que justifican la denuncia y el nombre completo de la persona que presenta el escrito. No serán tomadas en cuenta aquellas manifestaciones temerarias, ofensivas o con hechos que no tengan relación con FEHALCO.

Dentro del desarrollo del proceso disciplinario se respetará el derecho al debido proceso y a la defensa consagrados en la Constitución Política y se surtirán las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
9. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARAGRAFO: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **FEHALCO**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de diez (10) días calendario en las dependencias de **FEHALCO** y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FEHALCO**.

ARTICULO 33. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES, CAUSALES DE ATENUACIÓN Y AGRAVACION DE LA RESPONSABILIDAD. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición. Para la presentación de estos recursos, el Asociado cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

La Junta Directiva tendrá diez (10) hábiles para dar respuesta al recurso de reposición. En forma subsidiaria el asociado podrá presentar el recurso de apelación, el cual será resuelto por una comisión temporal conformada por tres (3) asociados invitados por la administración, quienes tendrán treinta (30) días para ratificar, modificar o revocar la decisión, cerrando así en forma definitiva el expediente.

La decisión final de exclusión será ejecutada mientras se resuelven los recursos, tiempo en el cual se podrá emitir resolución sobre suspensión temporal de derechos.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para FEHALCO o sus Asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del disciplinado
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o control de FEHALCO.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Son eximentes o excluyentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

2. El hecho de un tercero o sabotaje.

Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes:

1. Muerte del investigado.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que el hecho no sea una falta disciplinaria al interior de FEHALCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS. El término para imponer las sanciones estipuladas el presente Estatuto serán contados a partir de la ocurrencia de la falta, así:

1. El llamado de atención y la amonestación, en seis (6) meses.
2. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
3. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 35°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a FEHALCO que devenguen salario Ordinario deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario básico mensual y aquellos que reciban salario integral aportarán como mínimo el tres por ciento (3%) liquidado sobre el setenta por ciento (70%) del mismo. Para el caso de los asociados en continuidad, lo mínimo que pueden aportar es el 3% de un salario mínimo legal vigente, comprometiéndose a informar a FEHALCO una vez cambie su calidad de desempleado, con el fin de ajustar el aporte mensual de acuerdo con su nuevo salario.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

El reconocimiento en los estados financieros de la cuota periódica se llevará a cabo con base en la técnica jurídica y contable, aplicable a las entidades de economía solidaria, mediante reglamento que expedirá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36o . AHORROS INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS:

Los ahorros individuales estarán pignorados a favor del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil, si el monto del crédito excede el valor de dicho aporte, el saldo restante se calificará como obligación de quinta clase; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37o. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el decreto 3022 de 2013 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este artículo queda derogado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De acuerdo con el artículo 3º numeral 2 del Decreto 3022 de 2013 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y TURISMO durante el periodo de transición que inicia el 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se llevará el sistema de contabilidad de doble propósito a fin de construir el primer año de información financiera aplicable al nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de

estados financieros comparativos, en consecuencia, se preparará la información financiera con el articulado inicial bajo normal local (decreto 2649 de 1993 y demás normas reglamentarias) y el nuevo articulado bajo Normas de Información Financiera (Ley 1314 de 2009 y demás normas reglamentarias).

ARTÍCULO 38o . AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS:

Los ahorros permanentes igualmente estarán pignorados a favor del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMÉRICA como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil, si el monto del crédito excede el valor de dicho ahorro, el saldo restante se calificará como obligación de quinta clase.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo: Se podrá hacer retiro parcial de los ahorros permanentes hasta por el 50% de estos, cuando el asociado tenga una antigüedad superior a un año y el monto de su ahorro permanente sea superior a 4 SMMLV, siempre que no los haya comprometido para respaldar deudas adquiridas con FEHALCO.

Se podrá aplicar el retiro del ahorro en las condiciones indicadas en el presente parágrafo con abono a la cartera, siempre y cuando el endeudamiento no supere el 400% del saldo de ahorro permanente más el aporte luego de hacer efectivo el cruce.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de este cruce o compensación.

ARTÍCULO 39o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40o. INVERSIÓN DE LOS AHORROS INDIVIDUALES: Los ahorros individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase que capte el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 41o. DEVOLUCIÓN DE AHORROS INDIVIDUALES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA les devuelva el valor de ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se

reconocerán intereses equivalentes al 6% anual sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO DEVOLUCIÓN DE SALDOS ASOCIADOS FALLECIDOS. FEHALCO aplicará lo regulado en la ley y las instrucciones de la Superintendencia de Economía Solidaria para las cooperativas financieras frente a la devolución de saldos a favor de los herederos del asociado fallecido, a través de reglamentación que la Junta Directiva adoptará para este fin. Estos recursos no tendrán reconocimiento alguno de rendimientos, ni de pérdida de valor adquisitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO SALDO NO RECLAMADOS. FEHALCO realizará las gestiones pertinentes para la devolución de los saldos a favor de los asociados retirados, los cuales se conservarán hasta por el término de tres (3) años en un pasivo para su reintegro. Posterior a esta fecha se realizará la consignación de estos recursos en depósitos judiciales para que estén a disposición del interesado. Estos recursos no tendrán reconocimiento alguno de rendimientos, ni de pérdida de valor adquisitivo.

ARTÍCULO 42o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los del capital institucional en caso de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus ahorros individuales.

ARTÍCULO 43o. FONDOS: Podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 45o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46o. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y

el estado de resultados.

ARTÍCULO 47o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se destinará a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y se aplicará en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.

El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial, en los términos de la ley 1391 de 2010 y demás normas modificatorias

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares y a reintegrar parte del mismo en proporción a la suma aportada, al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de FEHALCO, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del capital institucional se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48o. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 49o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios públicos visibles de las oficinas del Fondo de Empleados Halliburton Latín América, sedes de HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA S.A. y las empresas que generen el vínculo de asociación con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 50o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados es superior a 150, igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados Halliburton Latín América. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y a partir del año 2011 los delegados elegidos tendrán un periodo de un año contado a partir de la fecha de su elección.

En caso de que se realice Asamblea de Delegados cada asociado tendrá derecho a llevar como máximo la representación del número de poderdantes establecidos en la Reglamentación que hace referencia al procedimiento de elección de delegados.

Los asociados elegidos como delegados o sus suplentes de este tipo de Asambleas y los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a la fecha de celebración de la asamblea, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se podrá notificar a los asociados o delegados por medio de: circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA, Regionales o Seccionales de Halliburton Latín América S.A., o a través de correo electrónico enviado a cada uno de los asociados, o a través de la página Web.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el

Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTÍCULO 54o. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social el Representante Legal, su suplente y los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA no podrán recibir poderes.

En caso de que se realice Asamblea de Delegados cada asociado tendrá derecho a llevar como máximo la representación del número de poderdantes establecidos en la Reglamentación que hace referencia al procedimiento de elección de delegados.

Los asociados elegidos como delegados o sus suplentes de este tipo de Asambleas y los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuese inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento

(70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. la determinación sobre fusión, escisión, incorporación a otro Fondo de Empleados, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 56o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
2. Determinar las directrices generales y la política del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Reformar los Estatutos.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
9. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 57o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser elegidos por periodos consecutivos e ilimitados si así lo decide la asamblea.

ARTÍCULO 58o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Para ser elegido integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones
2. Tener una antigüedad mínima de un año como asociado de cualquiera de los Fondos de Empleados que tengan el vínculo de asociación con Halliburton o compañías asociadas.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un tiempo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.
4. Adquirir conocimientos básicos en interpretación de estados financieros.
5. Demostrar condiciones de honorabilidad y gozar de buen prestigio.
6. No ser empleado del fondo.
7. No haber sido sancionado por el Fondo, ni por los organismos que ejerzan el control y vigilancia del fondo.

ARTÍCULO 59o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requerimientos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 60o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
2. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de Fehalco o cualquier agresión, física o verbal, contra miembro de la Junta o la Entidad.
4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Por perder la calidad de Asociado.
6. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o seis (6) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

3. Nombrar sus dignatarios.
4. Estudiar y Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA así como la utilización de los fondos.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
11. Convocar la Asamblea general de Asociados o Delegados
12. Autorizar al Gerente para contratar, comprar y realizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios que no excedan de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las transacciones por montos superiores podrán ser delegadas a éste por la Junta Directiva, dejando constancia en la respectiva acta.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Aprobar los estados financieros y la ejecución presupuestal de periodos intermedios
15. Aprobar las estimaciones contables de la información financiera de FEHALCO
16. Reglamentar y acatar en forma integral las disposiciones legales del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO: Para que las decisiones de la Junta Directiva surtan efecto se requiere mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes a la reuniones siempre y cuando este número no se inferior a tres (3) directivos evento en el cual la decisión debe ser por unanimidad para ser aprobada.

ARTÍCULO 62o. GERENTE: El Gerente es el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

PARÁGRAFO: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace designación del titular y/o este asume el cargo.

REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE:

1. Título Profesional.

2. Certificar capacidad y educación en aspectos del sector solidario.
3. Demostrar condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades del sector solidario.
4. Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en cuestiones relacionadas con el objeto social de FEHALCO.
5. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
6. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 63o. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El gerente podrá ser removido por las siguientes causas:

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
2. Por violación al Estatuto, las normas y reglamentos de Fehalco
3. Por ser condenado por la Justicia ordinaria por delito culposo.
4. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. Cuando se presente algunas de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEHALCO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEHALCO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 64o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA, de acuerdo con la planta de personal establecida por la Junta Directiva.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva
4. Contratar, comprar y realizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios que no excedan de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las transacciones por montos superiores podrán ser delegadas a éste por la Junta Directiva, dejando constancia en la respectiva acta.
5. Firmar los desembolsos que ejecute el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA o realizar las transferencias electrónicas, de acuerdo con los límites establecidos por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por la Supersolidaria o la entidad que haga sus veces, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto para el siguiente año a más tardar el 30 de octubre.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar al FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
12. Presentar los estados financieros mensuales del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
13. Ejecutar sus funciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

ARTÍCULO 65o. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 66o. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios que suscriban el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

ARTÍCULO 67o. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 68o. ÓRGANOS: Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA éste contará para la revisión fiscal y contable, así como para su control social interno con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 69o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, será elegido por la Asamblea General para un período de un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:

1. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
2. No ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FEHALCO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 70o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por la obligatoriedad de registrar y llevar libros oficiales de actas de Asambleas, Junta Directiva, Comité de Control Social, así como libros oficiales de contabilidad en la Cámara de Comercio del domicilio principal, conforme a las normas vigentes y porque se conserve debidamente la correspondencia de FEHALCO y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigencia en las regionales o seccionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

12. Acatar en forma integral la reglamentación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 71o. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEHALCO
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEHALCO
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 72o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles cuya función consiste en cuidar el correcto funcionamiento, eficiencia administrativa y social del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, los cuales podrán ser elegidos por periodos consecutivos e ilimitados si así lo decide la asamblea de asociados, y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre remoción establecidas en el presente estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse con tres (3) votos a favor y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 73o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil de FEHALCO
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un tiempo no mayor de tres (3) meses.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidades, aptitudes, integridad y destreza.

ARTÍCULO 74o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones

- legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal al Revisor Fiscal, a todos los asociados y si es preciso al organismo oficial de vigilancia y control sobre irregularidades que puedan llegar a existir en el funcionamiento de FEHALCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que podrán participar en las Asambleas o para elegir delegados.
 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y
 8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
 9. Expedir su propio Reglamento.
 10. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondientes.
 11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
 12. Las demás que le asigne la Ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 75o. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEHALCO.
6. Por anteponer su interés personal a los de FEHALCO.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de los integrantes del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 76o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA : En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON

LATÍN AMÉRICA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a "FEHALCO" información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la Empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 78o. PROHIBICIÓN EJERCICIO DE OTROS CARGOS: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de FEHALCO.

A sí mismo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo Administrativo en FEHALCO, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 79o. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados a FEHALCO.

ARTÍCULO 80o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEHALCO, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con FEHALCO.

ARTÍCULO 81o. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá a la Junta Directiva de FEHALCO.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 82o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de

asociado del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 83o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 84o. PROHIBICIONES A FEHALCO: No le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos.
6. Transformarse en Sociedad Mercantil.

ARTÍCULO 85o. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA: El FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados. (Eliminar esta parte).

ARTÍCULO 86o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con terceros de conformidad con la Ley se limita hasta el monto del aporte social de cada uno.

PARAGRAFO: En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 87o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA serán

responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicio correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 88o. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 89o. AMIGABLES COMPONEDORES: Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos se llevarán a una Junta de Amigables Componedores.

ARTÍCULO 90o. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La Junta Directiva tiene la obligación de nombrar un Representante a la Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores tendrá el carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria de la Junta Directiva y procediendo así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FEHALCO y uno o varios asociados estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor, ambos en común acuerdo por las partes. El tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de FEHALCO y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 91o. Al solicitar la amigable composición mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, las partes interesadas indicarán el nombre del amigable componedor acordado por cada una de ellas y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a conciliación.

ARTÍCULO 92o. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará diez días después de que asuman sus funciones, salvo prórroga que concedan las partes por decisión unánime.

Las proposiciones o insinuaciones o dictámenes del o los conciliadores, tendrán el carácter de obligatorio y definitivo y no será susceptible de recurso alguno.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento que se constituirá de acuerdo con los mandatos contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 93o. INTEGRACIÓN: FEHALCO, por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse a organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico asistencia técnica o beneficio social o para que represente sus derechos en los asuntos que sean necesarios.

Igualmente FEHALCO podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 94o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FEHALCO por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la Ley podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de empleados a FEHALCO siempre que reúna las mismas condiciones características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para la asociación a Fehalco.

ARTÍCULO 95o. ESCISIÓN: La Asamblea General de FEHALCO podrá transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más fondos de empleados existentes o destinarlas a la creación de otro sin disolverse.

De igual manera podrá disolverse sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a otro Fondo de Empleados. Las entidades destinatarias de las transferencias resultantes de las transferencias resultantes de la escisión se denominarán Fondos de Empleados beneficiarios.

Los asociados del Fondo de empleados escindido participarán en el patrimonio de las beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella.

La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la Ley o en los estatutos para

las reformas estatutarias.

ARTÍCULO 96o. TRANSFORMACIÓN: FEHALCO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra "FEHALCO" concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 98o. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de FEHALCO, la Asamblea debe nombrar al liquidador o liquidadores, principales y suplentes, lo mismo que al Revisor Fiscal principal y suplente y fijar sus honorarios. Sólo será obligatorio tener Revisor Fiscal, cuando los activos de la entidad solidaria superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes; se determinará la póliza de manejo para los liquidadores, cuya vigencia será igual al tiempo de duración del proceso.

Las pólizas serán tomadas por las organizaciones solidarias en liquidación, quienes serán las beneficiarias de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado.

Los liquidadores deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la actividad financiera, en economía solidaria o en procesos de liquidación.

De conformidad con la legislación vigente, especialmente, del artículo 120° de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 36° de la Ley 50 de 1990, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- a) Gastos de Liquidación
Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- b) Obligaciones fiscales
- c) Créditos hipotecarios y prendarios
- d) Obligaciones con terceros
- e) Aportes y Ahorros de los asociados.

En todo caso, si después de efectuados quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 99o.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del

cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA.

ARTÍCULO 101o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con ese único propósito para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 56o. de este Estatuto.

ARTÍCULO 102o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue modificado y aprobado en Asamblea Ordinaria no presencial de delegados celebrada el 20 de marzo de 2025

YOLANDA CECILIA ALVAREZ M.
PRESIDENTE

GLADYS ROSALBA GARCIA G.
SECRETARIA